

Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, dispongo:

Único. *Modificación de la Orden INT/985/2005, de 7 de abril, por la que se delegan determinadas atribuciones y se aprueban las delegaciones efectuadas por otras autoridades.*

Se añade un nuevo epígrafe 11 al número 1 del apartado quinto de la Orden INT/985/2005, de 7 de abril, con la siguiente redacción:

«11. Se delega en el Director General de la Policía y la Guardia Civil la competencia para resolver sobre la inscripción o denegación de inscripción en materia de Asociaciones Profesionales de la Guardia Civil, que el apartado quinto de la Orden INT/3939/2007, de 28 de diciembre, por la que se habilita el Registro de Asociaciones Profesionales de Guardias Civiles, atribuye al Ministro del Interior.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 4 de febrero de 2008.—El Ministro del Interior, Alfredo Pérez Rubalcaba.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

**2176**

*RESOLUCIÓN de 12 de enero de 2008, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se rectifica la de 13 de diciembre de 2007, por la que se concede una beca, CSIC-Contrato Programa con la Comunidad de Madrid, destinada a la formación de Técnico de laboratorio.*

Detectado error en la Resolución de 13 de diciembre de 2007, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se concede una beca, CSIC-Contrato Programa con la Comunidad de Madrid, destinada a la formación de Técnico de laboratorio, publicada en el Boletín Oficial del Estado n.º 11, de 12 de enero de 2008, procede su subsanación en el sentido siguiente:

En la página 2395, punto primero, donde dice:

«Titular: Alicia Ferri Corrales.»

Debe decir:

«Titular: Alicia Ferri Coballes.»

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que podrá interponerse en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Madrid, 12 de enero de 2008.—El Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Carlos Martínez Alonso.

**2177**

*ORDEN ECI/253/2008, de 28 de enero, por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de Grado Superior correspondientes al curso 2006/2007.*

La Orden ECD/1696/2002, de 1 de julio (B.O.E. del 5), establece, en su disposición tercera, que los alumnos que hayan resultado merecedores de Premio Extraordinario de Formación Profesional de Grado Superior, podrán concurrir a los Premios Nacionales de Formación Profesional que se convoquen como reconocimiento oficial de los méritos, basados en el esfuerzo y en el trabajo, de los alumnos que han finalizado estos estudios con brillantez. Por la presente Orden se convocan los Premios Extraordinarios para los alumnos matriculados en centros dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, correspondientes al curso 2006/07.

Por ello, he dispuesto:

Primero.—1. Se convocan los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de Grado Superior correspondientes al curso 2006/2007 para los alumnos matriculados en centros docentes dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, con una dotación cada uno de 600 euros que se harán efectivos con cargo a la aplicación presupuestaria 18.11.323M.483.03, de los Presupuestos Generales del Estado de 2008.

2. En las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla, podrá concederse un Premio Extraordinario por cada Familia Profesional.

3. En estos mismos términos, podrá concederse Premio Extraordinario a los alumnos matriculados tanto en centros docentes españoles en el exterior como en centros docentes dependientes del Convenio entre los Ministerios de Educación y Ciencia y de Defensa, constituyendo, a estos efectos, un grupo indivisible.

Segundo.—1. Podrán optar al Premio Extraordinario los alumnos que, habiendo cursado los estudios de Formación Profesional de Grado Superior en centros docentes españoles dependientes de la gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, bien presencialmente o en la modalidad de enseñanza a distancia, los hayan finalizado, incluido el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, durante 2007.

2. Para optar a estos premios, será necesario haber obtenido como calificación final una puntuación igual o superior a 8,5 puntos. Dicha calificación final será la media aritmética de las calificaciones de los módulos profesionales que tengan expresión numérica, sin que se tengan en cuenta en dicho cálculo, las calificaciones de «apto», «exento» o «convalidado». El resultado se consignará con una cifra decimal.

Tercero.—1. Los alumnos que, reuniendo los requisitos indicados, deseen optar al premio Extraordinario, se inscribirán en el centro en el que se encuentre su expediente académico hasta el día 29 de febrero de 2008, inclusive, aportando la siguiente documentación:

a) Instancia formulada según modelo que se publica como anexo. En el propio modelo de solicitud, las Secretarías de los centros cumplimentarán los apartados correspondientes, certificando la veracidad de los datos reflejados en el mismo.

b) Breve currículum vitae con indicación, en su caso, de los premios o becas que hubieran obtenido y otros méritos cualesquiera que se desee alegar, acompañados de la fotocopia compulsada de la documentación acreditativa correspondiente.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos precisos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándosele que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición archivándose la misma previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la citada Ley, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3. Antes del día 4 de marzo de 2008, los Secretarios de los Institutos de Educación Secundaria remitirán a la correspondiente Dirección Provincial de Educación y Ciencia, las inscripciones presentadas.

4. Los centros dependientes de las Consejerías del Ministerio de Educación y Ciencia en el exterior remitirán antes del 4 de marzo de 2008, las solicitudes presentadas a la correspondiente Consejería de Educación, quienes a su vez remitirán a la Subdirección General de Becas y Promoción Educativa antes del 6 de marzo de 2008, la documentación de los alumnos inscritos.

5. Los centros dependientes del Convenio entre los Ministerios de Educación y Ciencia y Defensa, remitirán a la Subdirección General de Becas y Promoción Educativa, antes del 4 de marzo de 2008, la documentación de los alumnos inscritos.

Cuarto.—1. En cada Dirección Provincial se constituirá una Comisión de valoración de las candidaturas, presidida por el Director Provincial correspondiente, quien designará a los vocales.

2. Para la valoración de las candidaturas de los alumnos referidos en el apartado primero punto 3 de esta Orden, se constituirá una Comisión de valoración en la Subdirección General de Centros, Programas e Inspección Educativa, presidida por el Subdirector General, que será quien designe a los vocales.

Quinto.—1. Los Premios se concederán en régimen de concurrencia competitiva. Las Comisiones de valoración podrán tener en cuenta además del expediente académico cualesquiera otros méritos académicos o profesionales debidamente justificados que puedan ser considerados, valorando positivamente su vinculación con los estudios cursados. En el supuesto de empate, se podrá considerar las diferentes calificaciones finales obtenidas en cada uno de los módulos profesionales.

De persistir el empate, las Comisiones podrán acordar la celebración de las pruebas que estime convenientes.

2. Las Comisiones de valoración podrán declarar desierto alguno de los premios.